



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
IV PROMOCIÓN B

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Constitucional**

TÍTULO DEL TRABAJO.

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 102-2014 EMITIDA
POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELACIONADO
A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, INMEDIACION Y DEBIDO
PROCESO EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.**

Nombre del Maestrante:

Ab. Danny Daniel Balda Palacios.

Guayaquil, 2016.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Danny Daniel Balda Palacios

DECLARO QUE:

El examen complejo **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 102-2014 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELACIONADO A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, INMEDIACION Y DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Danny Daniel Balda Palacios



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo Ab. Danny Daniel Balda Palacios

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 102-2014 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELACIONADO A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, INMEDIACION Y DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Danny Daniel Balda Palacios

AGRADECIMIENTO

Al culminar hoy día la meta propuesta en primer instancia se lo deseo agradecer a Dios, que ha sido mi guía y mi luz en el proceso que he llevado a cabo, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por ser fuente de conocimiento durante el logro de mi Maestría, a mis distinguidos docentes por ser apoyo educacional constante, a mi amada esposa Raquelita Alvarado Lucas por ser mi pilar de paciencia y dedicación; por último pero sin restarles importancia les agradezco a mis padres Carlos y Cecilia por ser mi gran motivo de alegría.

Gracias.

DEDICATORIA.

El presente estudio investigativo ha sido un logro en mi vida personal y familiar, es así que este triunfo se lo dedico a mi esposa Raquelita compañera de vida y de lucha, amiga incondicional y apoyo constante en cada momento de mi vida, quien está a mi lado en todo momento; a mis queridos padres Carlos y Cecilia, a mis hermano Mariuxi y Yandri por confiar en mis capacidades y ser constante soporte de mi vidacuyas enseñanzas están siempre a mi lado, a todos ellos gracias por confiar en mí, pues este triunfo es parte de toda la familia que me brindaron su mano amiga en cada instante de mis estudios, y por último a todas y todos mis amigos que estuvieron a mi lado brindándome su apoyo en este largo proceso de estudio.

Ab. Danny Daniel Balda Palacios.

ÍNDICE.

Contenido

	Pág.
CARATULA.....	1
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	vi
CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. EL PROBLEMA.....	1
1.2. OBJETIVOS.....	2
1.2.1. Objetivo General.....	2
1.2.2. Objetivos Específicos.....	2
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II.....	5
2. DESARROLLO.....	5
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
2.1.1. Antecedentes.....	5
2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación.....	6
2.1.3. Preguntas de Investigación, variables.....	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
2.2.1. Antecedentes de Estudio.....	9
2.2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.2.1. Definición constitucional de los principios de igualdad e inmediación en el proceso penal.....	10
2.2.2.1.1. Alcance de los Principios Constitucionales de Igualdad e Inmediación.....	11
2.2.2.2. El Debido Proceso ante la resolución No. 102-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.....	13

2.2.2.3. El derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial frente a la Resolución No. 102-2014 de fecha 09 de junio de 2014 emanada por el Consejo de la Judicatura.	14
2.2.2.4. Análisis legal de la resolución 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura desde el Código Orgánico Integral Penal.....	25
2.2.2.5. Análisis Constitucional de la resolución 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura desde el Código Orgánico Integral Penal.....	27
2.2.3. Definición de Términos.	16
2.3. METODOLOGÍA	18
2.3.1. Modalidad.	18
2.3.2. Población.....	18
2.3.3. Métodos de investigación.....	19
2.3.4. Procedimiento.	20
CAPÍTULO III.	21
3. CONCLUSIONES.	21
3.1. RESPUESTAS.	21
3.1.1. Análisis de los resultados	22
3.1.1.1. Resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales en la provincia de Manabí.....	41
3.1.1.1. Resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a jueces multicompetentes en la provincia de Manabí.	30
3.2. CONCLUSIONES	46
3.3. RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.	49
ANEXO.....	53

ÍNDICE DE TABLAS.

Contenido

Pág.

Tabla N° 1: Afectación del principio de inmediación.....	30
Tabla N° 2: Afectación del principio de inmediación.....	32
Tabla N° 3: Afectación del principio de igualdad.....	33

Tabla N° 4: Inconstitucionalidad de la resolución N° 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.....	34
Tabla N° 5: Efectos jurídicos que se presentarían por la resolución N° 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	36
Tabla N° 6: Garantía del principio de igualdad e inmediatez y debido proceso en sentencias mediante audiencias telemáticas.....	38
Tabla N° 7: Aspecto a ser mayormente considerado en una inmediatez.	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Contenido

Pág.

Grafico N° 1: Afectación del principio de inmediatez.....	30
Grafico N° 2: Afectación del principio de inmediatez.....	32
Grafico N° 3: Afectación del principio de igualdad.....	33
Grafico N° 4: Inconstitucionalidad de la resolución No 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.....	34
Grafico N° 5: Efectos jurídicos que se presentarían por la resolución No 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	36
Grafico N° 6: Garantía del principio de igualdad e inmediatez y debido proceso en sentencias mediante audiencias telemáticas.....	38
Grafico N° 7: Aspecto a ser mayormente considerado en una inmediatez.....	40

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. EL PROBLEMA.

Uno de los temas controvertidos en el proceso penal es lo relativo a las funciones que les ha dado el Pleno del Consejo de la Judicatura a los diferentes “Jueces y Juezas de las Unidades Judiciales, Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, Salas Penales de las Cortes Provinciales y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro de los procesos judiciales”(2014) que se siguen en contra de ciudadanos que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención provisional del país esperando recibir un juicio justo.

La problemática surge, porque el órgano administrativo que lo embiste el Estado de emitir resoluciones, con la Resolución 102-2014 presumiblemente estaría contrariando normas legales y constitucionales, lo que es contrario a las normas constitucionales e internacionales ya que este organismo administrativo no tiene la facultad de crear leyes que regulen el debido proceso en el estado de las audiencias telemáticas, referidas en la mencionada resolución administrativa, pues ésta, carecería de legitimidad, y afectaría principios constitucionales y supra constitucionales, tales como el principio de inmediación y contradicción que les asiste a las personas que están en la espera de la respectiva audiencia de juzgamiento.

Chinchilla Herrera (2010) expresa que “el régimen del Neoconstitucionalismo que se está viviendo en el Ecuador no puede permitir que exista de parte de los operadores de justicia una violación al debido proceso con audiencias telemáticas de juzgamiento a los ciudadanos procesados” (pág. 115). Por su naturaleza, nuestro país tiene una Constitución reconocedora de Derechos, y que dichos derechos tienen un grado de progresividad, y al realizarse este tipo de audiencias al procesado, no tan solo afectaría dicho principio, sino que atentaría contra otros principios como el de igualdad, que no es otra cosa que un

trato igual frente a cualquier persona, garantizando las normas básicas del debido proceso.

En este sentido es posible considerar que el Estado reconoce y garantiza los derechos y los principios de los ciudadanos incluidos de las personas que están acusadas en los diferentes centros de detención provisional, garantizando la seguridad jurídica de todos aquellos acusados que no han recibido una condena por la presumible infracción cometida. El problema que se plantea tiene vinculación directa con temas transversales como: los derechos humanos, los principios de inmediación y contradicción, el debido proceso, entre otros.

1.2. OBJETIVOS.

1.2.1.Objetivo General.

Analizar los efectos jurídicos de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el debido proceso penal.

1.2.2.Objetivos Específicos.

- Determinar la vulneración de los principios constitucionales de igualdad, inmediación y debido proceso a favor de las personas que son sometidas a las audiencias telemáticas.
- Analizar el peso constitucional entre la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el debido proceso penal.
- Establecer el nivel de conocimiento de los jueces sobre los principios constitucionales de igualdad e inmediación frente a la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura

- Describir los efectos jurídicos de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el debido proceso penal.

1.3.BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

La presente investigación va de la mano con el análisis de las diferentes formas de protección que en la actualidad se encuentran relacionados con el debido proceso, un derecho que en muchas ocasiones se encuentra vulnerado afectando a las personas que se encuentran dentro de un proceso legal ya sea de acusación o de defensa; esto ha generado una desigualdad total de la administración de la justicia por la inadecuada o escasa aplicación de las disposiciones constitucionales que se encuentran plasmadas en la Constitución del país y en los diversos tratados y Convenciones internacionales a los que se encuentran suscrito el Ecuador y que son de inmediata y estricta aplicación en nuestro País.

A pesar de que el país cuenta con una normativa legal como lo es el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el que se encuentran señaladas las características y la aplicación de las audiencias Telemáticas, siendo estas el objeto de investigación del presente estudio; estas audiencias presentan una clara y mediana contradicción con los principios constitucionales que el Ecuador tiene en actual vigencia, llegando a dejar de lado los operadores de justicia con simples y llanas resoluciones que surgen del poder administrativo judicial, al momento de darse efecto este tipo de audiencias.

Beristain, (2011) expresa que:

Este tipo de conferencia no cuentan con un elemento de constitucionalidad, llegando a vulnerar derechos y garantías de las personas acusadas, que a pesar de estar en un centro de privación de libertad estos no cuentan con el mismo derecho a la igualdad e inmediación antes los Jueces que forman parte de los Tribunales que los van a juzgar, y desarrollando este tipo de audiencias sin la presencia de ellos sin contar con la inmediación ante dichos Jueces, vulnerando estas las garantías básicas del debido proceso de todo ser humano” (pág. 67). En el presente trabajo se han considerado

informaciones relacionadas con la investigación, como son libros, códigos, tratados y convenios internacionales, a fin de hacer un compendio de conceptualizaciones y enfocar la problemática jurídica con recomendaciones y conclusiones que puedan servir para un mejor desenvolvimiento jurídico de los diferentes operadores de justicia en el área penal constitucional.

CAPÍTULO II.

2. DESARROLLO.

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1.1. Antecedentes.

El Ecuador actualmente se encuentra viviendo una alta problemática de inseguridad jurídica que se caracteriza por el irrespeto a las normas constitucionales y legales, conjuntamente con la desconsideración de los tratados y convenios internacionales a los que el país se encuentra suscrito y que como tal debería de respetar y hacer cumplir mediante el ordenamiento legal ecuatoriano. Pues bien considerando que en la Constitución Ecuatoriana, (2008) Art. 178 inciso sexto, determina al Consejo de la Judicatura como el “órgano de gobierno” que se encarga de administrar y vigilar la Función Judicial” (pág. 98).

De la misma manera en el Art. 254 del COFJ (2009) determina al “Consejo de la Judicatura como un órgano instrumental que se encuentra direccionado a asegurar el eficiente y correcto funcionamiento de los órganos judiciales”(pág. 79);pero este no puede crear normas que atente contra las garantías constitucionales como la del debido proceso, igualdad e inmediación además de no poseer las facultades de crear normas y que los Jueces las tengan que aplicar, ya que estos solo tienen el carácter de administrativos y no de legisladores creadores de leyes.

Por lo que dada la naturaleza en la actualidad con la resolución que ha emitido el pleno del Consejo de la Judicatura(2014)que expresa que:

De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro – Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas, dentro de los procesos judiciales que se siguen en contra de personas que se encuentran privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social”.

Con esta resolución lo único que se estaría haciendo en la actualidad es regresar de siglo en el ámbito jurídico so pena de en lo posterior tener que enfrentar juicios de repetición por este tipo de resoluciones que hacen que los Jueces apliquen una resolución y no Principios ni la Constitución.

Albornoz & Magdic,(2012)expresa que “es necesario dar a conocer que la naturaleza de este tipo de resoluciones afectan la constitucionalidad de derechos que en algún momento fueron legalmente creados, y no deberían ser aplicados este tipo de resoluciones que son contrarias a las normas constitucionales, a pesar que el responsable de garantizar estos derechos es el Estado” (pág. 118), pero a ciencia cierta esté es el que en la actualidad a través de sus administradores de justicia es el que hace caso omiso, tomando en cuenta que a pesar de estar detenida una persona por cualquier delito que sea tiene los mismos derechos para ser juzgados ante los jueces competentes y con las garantías básicas del debido proceso.

El presente estudio tiene como finalidad verificar la inaplicabilidad de parte de los Jueces y Juezas de Garantías Penales en torno a lo relacionado de la Resolución No. 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (2014)frente a los principios constitucionales de igualdad, e intermediación en el debido proceso penal, y que a partir de esta famosa Resolución se ha empezado a vulnerar los derechos a las personas que se encuentran acusadas en espera de una audiencia de juzgamiento que por el principio de seguridad jurídica contemplada en la Constitución los mismos están siendo vulnerados, sin que se les respete sus derechos fundamentales.

2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación.

Como objeto de estudio se presenta la Resolución No. 102-2014 que ha sido emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura “De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro – Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas”(2014), frente a los Principios Constitucionales de Igualdad, Intermediación y Debido Proceso en el Proceso Penal Ecuatoriano; este estudio tienen como

finalidad determinar los efectos jurídicos relacionados a esta resolución en el debido proceso penal.

El debido proceso se presenta como una de las garantías constitucionales que el estado debe de hacer cumplir para con aquellas que personas que son parte de un proceso legal; la aplicación de las conferencias telemáticas, a partir de la resolución No. 102-2014, puede estar atentando ante esta garantía y derecho a que los sujetos procesados cuentan.

2.1.3.Preguntas de Investigación, variables.

Pregunta Principal de Investigación

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura ante los principios constitucionales de igualdad, e intermediación en el debido proceso penal?

Variable Única

Resolución 102-2014 emitida por el pleno del consejo de la judicatura relacionado a las audiencias telemáticas frente a los principios de igualdad, intermediación y debido proceso en el proceso penal ecuatoriano

Indicadores:

Peso constitucional que posee la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura frente a los principios constitucionales de igualdad, e intermediación en el debido proceso penal

Nivel de conocimiento de los jueces sobre los principios constitucionales de igualdad e intermediación

Efectos jurídicos de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura

Preguntas Complementarias de Investigación

¿Cómo son vulnerados los principios constitucionales de igualdad, inmediación y debido proceso a favor de las personas que son sometidas a las audiencias telemáticas?

¿Qué peso constitucional posee la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura frente a los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el debido proceso penal?

¿Cuál es el nivel de conocimiento de los jueces sobre los principios constitucionales de igualdad e inmediación frente a la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura?

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el debido proceso penal?

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.2.1. Antecedentes de Estudio.

Como antecedentes del estudio se presenta la investigación llevada a cabo por Martínez Medicis, (2013) titulada “La prueba y las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal” (pág. 3) cuyo objetivo de investigación fue “Analizar las ventajas de la incorporación de las tecnológicas de la información y comunicación como medio en el proceso penal ecuatoriano” (pág. 8); proceso por medio del cual se pudo concluir que la ciencia del derecho procesal penal y las tecnologías de información y comunicación existe una relación especialmente si la segunda es tomada como un medio de prueba, esta tecnologías se oriental a facilitar y agilizar los procesos, pero es fundamental que la aplicación de las mismas sea respetando los principios de inmediación, igualdad y debido proceso, por ello solo deben de ser aplicadas como una herramienta dentro del proceso penal, manos como como un medio para el desarrollo del proceso ni para la ejecución de sentencias.

Por medio de esta investigación es posible dar a conocer la importancia de la aplicación de las tecnologías de información y comunicación dentro del proceso penal, pero esencialmente como una herramienta y no como un medio para que el mismo tenga efecto, considerando las audiencias telemáticas inapropiadas para obtener el testimonio de un procesado estando además aplicarlas para el juzgamiento que debe de ser un proceso en el cual se cuente con la parecencia del procesado.

Como otro antecedente investigacional se encuentra la investigación generada por Albornos Barrientos, (2013) la que se encuentra titulada “Marco jurídico de la Utilización de videoconferencia en materia penal” (pág. 4) proceso que abordó un análisis de la legislación internacional y comparada referente a la utilización de videoconferencia como medio de comparecencia de los procesados, por medio de la que se pudo determinar que en la actualidad, a la videoconferencia se le reconocen diversos usos y virtudes en el ámbito penal, entre los cuales destaca su gestión de recursos, es decir que esta herramienta

facilitaría la recolección de información de los procesados, esta se encuentra en amplia aplicación en cooperación internacional cuando el procesado no puede comparecer de forma personal ante un juez, pero dicha aplicación debe de regirse en base a los derechos de igualdad e inmediación con la finalidad de respetar los derechos humanos, tanto de las víctimas como de los procesados, es por esto que este tipo de audiencia no puede reemplazar a audiencia personal y directa con el juez, salvo y como se lo menciona con anterioridad, solo en momentos de cooperación internacional

2.2.2. Bases Teóricas.

2.2.2.1. Definición constitucional de los principios de igualdad e inmediación en el proceso penal.

Andrade Guerra, (2013) expresa que “el principio de igualdad puede ser considerado como el principio que implica un postulado o proposición con sentido o proyección normativa o deontológica, que por tal constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático, como derecho fundamental comparte el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante al patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a los hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias” (pág. 84).

En ese sentido Chinchilla Herrera, (2010) considera que “la igualdad es un principio –derecho que instala a las personas situadas en la idéntica condición en un plano de equivalencia” (pág. 91), ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad, o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. En puridad el principio de igualdad se constituye simultáneamente de la siguiente manera;

- a) Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos,
- b) Como un mecanismo de recreación jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder;
- c) Como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos, discriminación atentatoria a la dignidad de las personas, y
- d) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos, o culturales que restringen de hecho la igualdad entre los hombres”.

En este mismo sentido se debería considerar el Principio Pro Homine dentro del estudio y desarrollo de los principios de igualdad e intermediación a los que se está refiriendo, al decir como una persona que tiene derechos y que este principio es al que debe acudir de la norma más amplia o a las interpretaciones más extensivas cuando se trata de reconocer derechos o principios privilegiados a la norma e interpretación más restringida, y en este caso se estarían restringiendo los principios de igualdad e intermediación frente a una resolución que no tiene la carga ni el peso de ley.

Cabe mencionar que la esencia de estos principios consiste en que se garantice los derechos en grado de progresividad al momento de su aplicación, y que por ningún modo existan operadores de órganos jurisdiccionales que no cumplan con las normas del debido proceso, más aun que este tiene seguridad jurídica conforme lo señala la misma Constitución de la República, así lo manifiesta Huertas Martín(2009) en lo referente a las “normas jurídicas, previas, claras y públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (pág. 119).

2.2.2.1.1. Alcance de los Principios Constitucionales de Igualdad e Intermediación.

Dada esta naturaleza el Ecuador tiene en la actualidad varios Tratados Internacionales relacionados con la progresividad de los derechos en los que se encuentran los principios constitucionales de la Igualdad e Inmediación, donde se garantiza además la presunción de inocencia de toda personas hasta el momento que no se juzgada conforme las reglas establecidas en la Constitución y las leyes.

Martinez Medicis, (2013) determina que “esto se presenta puesto que el acusado hasta antes de que se emita su sentencia condenatoria o se absuelva su estado de inocencia tiene en todas sus circunstancias el principio de igualdad e inmediación al momento de ser juzgado, y por ninguna naturaleza de índole administrativo se puede variar la situación jurídica de los acusados, puesto que los Jueces y Juezas son los garantes del debido proceso en todas sus etapas, más aun en el momento en que estos van a ser juzgados” (pág. 215).

La Constitución del Ecuador(2008)es muy clara y enfática al expresar dentro de su ámbito jurídico en el “Art 76 numeral 7 literales a), c), f), g)” que todas las personas tienen los mismos derechos al momento de ser juzgados, pues la inmediación e igualdad son principios supra legales, muy superiores a una resolución y por esta forma no se debe violentar los derechos de las personas acusadas, a pesar de tener alguna responsabilidad penal y que no deja de lado una aplicación de responsabilidad o culpabilidad

Por lo que el tratadista Robert Alexi, (2012)acerca de la igualdad jurídica e igualdad de hechos señala “que es aquella decisión sobre el derecho de amparo de pobreza, y que en su estructura muestra fuertes similitudes con dimensiones sobre la desigualdad de oportunidades” (pág. 85) al decir en otros términos esto es relacionado a que las personas acusadas en el momento de la audiencia se encuentran en desventajas con un Estado opresor de derechos que crea simples resoluciones no aptas para su aplicación.

En consideración de aquello es que el Código Orgánico Integral Penal(2014)que se encuentra en vigencia a partir del 10 de agosto del 2014 tiene una falencia en su Art. 565 que va de la mano con la Resolución No. 102-2014 que ha sido emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, lo cual es

contradictorio con lo que señala la progresividad de los derechos y de sus principios constitucionales, al momento de llevarse a efectos las diferentes audiencias de juzgamiento en contra de los acusados, independientemente de los delitos que señala la ley en los cuales deben estar presente en la mencionada audiencia de juicio, puesto que al no estar en el lugar correcto no tendrían la jurisdicción para ser sentenciados u absueltos.

Ante esta forma de inconstitucionalidades que existen en la actualidad en nuestro país por el hecho de que los señores Jueces y Juezas hacen una aplicación de una resolución que tiene todo un efecto jurídico al momento de acatar un acto administrativo no judicial, los administradores de justicia lo hacen sin las contemplaciones constitucionales que la misma carta Magna lo indica es decir que para esta aplicación no hay una argumentación constitucional ni ninguna motivación legal conforme lo señala la misma Constitución de la República(2008) en su Art. 76, numeral 7, literal m.

2.2.2.2. El Debido Proceso ante la resolución No. 102-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Dentro de la Constitución del Ecuador (2008) en su Art. 424 señala: a la Constitución como la norma suprema y esta prevalece por encima de cualquier otra norma que conforme al ordenamiento jurídico, estando fundamentada en el principio de supremacía de la Constitución y por ende afecta la forma tradicional de interpretar el derecho ordinario” De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos es el derecho “al debido proceso”(pág. 187).El derecho al debido proceso se encuentra amparado y fundamentado desde la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 76 en el que se presenta que se le reconoce a las personas el “derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones”, al ser un derecho de gran trascendencia social aplicado dentro del ordenamiento civil, para que las personas se desenvuelvan en un ambiente de seguridad jurídica (pág. 120).

Se convierte en un principio esencial que habilita y faculta el derecho de todas las personas que se encuentren siendo procesadas para que se cumpla ciertas garantías mínimas con la finalidad de aplicar o llegar a ejecutar una sentencia

justa después de haber comparecido ante un tribunal competente, proceso que no se llevaría correctamente a cabo en las audiencias donde se apliquen la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura(2014), debido a que el procesado no estaría compareciendo de forma directa como procesado ante el juez, afectando conjuntamente al derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

Si el juez se encuentra parcializado a favor de una de las partes dentro de un proceso y esta recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre el proceso, no habría un debido proceso debido a que no se estaría dando un arbitraje imparcial entre las partes procesadas, debido a que el juzgador debe de encontrarse equidistante en relación a los procesados que intervienen en el juicio, aspecto que esta resolución afectaría debido a que el juez no aplicaría un adecuado proceso de intermediación entre las partes.

2.2.2.3. El derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial frente a la Resolución No. 102-2014 de fecha 09 de junio de 2014 emanada por el Consejo de la Judicatura.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece dentro de su normativa dispone normas y disposiciones fundamentales, tomando en consideración el Art. 23 de la normativa que al respecto manifiesta que:

La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la material, el derecho o la garantía exigidos (COFJ.2009).

Se presenta una vez más la superioridad de la Constitución ante la Resolución 102-2014 prevaleciendo el derecho del procesado, ante una resolución dado por un órgano administrativo.

La tutela judicial efectiva deberá de resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la

Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales por el Estado, la ley y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de formas únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso. “Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la Ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallos sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderle” (Liberatore,2010)

Con los antecedentes expuestos se considera entonces que el derecho a la Tutela Judicial efectiva se convierte en un deber para jueces y tribunales, ya que son ellos los que deben de dar una respuesta eficaz a través de los mecanismos existentes. Por lo tanto el derecho a la tutela judicial efectiva también se convierte en una garantía, desde donde aparecen dos enfoques, la primera es la obligación que tienen de dar respuesta a las pretensiones sometidas a su causa; por lo que la respuesta debe de ir centrada con el objeto de la pretensión; surge entonces de aquí una gran diferencia cuando hablamos de derechos humanos, ya que en estos casos no existe la obligación del juzgador de someterse a los hechos sometidos a conocimiento por parte de las partes.

De lo señalado en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial(2009) se desprende que dicha normativa legal se refiere más bien a la obligación que tienen los juristas respecto al proceso en sí, ya que de la realidad jurídica existente se desprende que es justamente en la etapa procesal en donde suelen ocurrir la mayor cantidad de violaciones al mencionado principio; sin embargo es menester recalcar que la mayor importancia de la no violación del mismo se encuentra en el fallo emitido ya que es el que va a determinar la decisión de la causa. (pág.10)

2.2.3. Definición de Términos.

Principios Constitucionales.- Constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho. Se pueden considerar como las reglas básicas que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de la Constitución. Estos principios sirven, “Para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución”.

Antijurídico.- Contrario al derecho en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito. Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal. Supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

Debido Proceso.- Principio legal en el que prima el respeto de los derechos legales que las leyes amparan; determinando el acceso a ciertas garantías mínimas de los procesados.

Constitución.- Una constitución es la norma suprema de un Estado de derecho soberano. La constitución fija los límites y define las filiaciones entre los poderes del Estado tradicionalmente, legislativo, ejecutivo y judicial y de estos con sus conciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se sientan, y el reconocimiento de derechos fundamentales.

Resolución.- Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio

Audiencia Telemática.- Es agilizar procesos a través de videoconferencias u otro medio de comunicación de similar tecnología.

Principio De Inmediación.- Es cualquier controversia surtida con ocasión, debe arreglarse de manera directa entre las partes, esto es el acusado y el Juez.

2.3.METODOLOGÍA

2.3.1.Modalidad.

Fue cualicuantitativa, debido a que el proceso de recolección de información se caracterizó por la recolección de contenidos tanto cualitativos, como cuantitativos, con la finalidad de caracterizar adecuadamente te la temática presenta, proceso llevado a cabo mediante los instrumentos de recolección de información (anexo)

Categoría:

Se aplicó una categoría no experimental que se centran en el análisis de la variable mediándote la aplicación de instrumentos de recolección de información, con el fin de caracterizarla, en su entorno de desarrollo, en esta no se aplican reactivos que modifique su comportamiento.

Diseño:

Se presentó un análisis de conceptos esgrimidos en normas, jurisprudencia relevante sobre el tema, y por supuesto, en la doctrina generada tanto a nivel nacional como internacional.

También se hará uso del análisis histórico.

2.3.2.Población.

Debido a las características de las variables de estudio, la población seleccionada para la investigación serán los Jueces del Tribunal de Garantías Penales en Manabí dando un total de 18 jueces encuestados; Por lo tanto no se generó formula de muestra

Unidades de observación	Población	Muestra
Jueces del Tribunal de Garantías Penales en Manabí	18	18
Constitución del Ecuador. Art. 75 Art. 76 Art. 424 Art.425	4	4
Código Orgánico de la Función Judicial Art. 23	1	1
Código Orgánico Integral Penal Art. 4 Art. 5 núm., 11 y 17 Art. 13 Art. 508 Art. 565	5	5

2.3.3.Métodosdeinvestigación.

Métodos Teóricos:

Método deductivo se aplica en el análisis de la realidad desde su aspecto global, llegando el nivel particular, es decir que el presente proceso se llevó a cabo mediante la caracterización de la aplicación de las audiencias telemáticas a nivel internacional y como esta puede afectar a las garantías del debido proceso.

Método inductivo, proceso analítico de lo particular, partiendo del punto de referencia de análisis, es decir, proceso llevado a su ejecución mediante el análisis a las audiencias telemáticas en el ecuador y su inconstitucionalidad ante los organismos y garantías constitucionales.

Método empírico:

Cuestionario de encuestas dirigido a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales en Manabí con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento

referente a las conferencias telemáticas y su afectación a las garantías constitucionales.

Cuestionario de entrevista aplicado a profesionales de la temática, en este caso a dos Jueces del Tribunal de Garantías Penales en Manabí quienes se encuentran en la facultada de direccionar de la mejor manera posible el accionar de la resolución en proceso de estudio.

2.3.4.Procedimiento.

En primera instancia se generó un análisis de la teoría relacionada con la temática tratada, siendo esta las conferencias telemáticas ante los principios de igualdad, inmediación y debido, seleccionado documentación de primer orden para lograr una adecuada caracterización del tema. El segundo proceso llevado a cabo fue la recolección de información mediante la aplicación de los instrumentos siendo estos las encuestas y la entrevista.

La tercer etapa fue la tabulación de los datos recolectados mediante la aplicación de las encuestas, conjuntamente con su debido análisis e interpretación, además de ello se interpretaron las respuestas de las encuestas con el fin de validar apropiadamente la hipótesis de la investigación, además de responder a las preguntas complementarias. Como último punto fue la generación de conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO III.

3. CONCLUSIONES.

3.1. RESPUESTAS.

3.1.1. Base de Datos.

Normativa Objeto de Estudio	Muestra
Constitución de la República del Ecuador	<p>Art. 75, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p>Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso.</p> <p>Art. 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.</p> <p>La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma</p>

	<p>jurídica o acto de poder público.</p> <p>Art. 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.</p> <p>En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.</p> <p>La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.</p>
<p>Código Orgánico de la Función Judicial</p>	<p>Art. 23 Fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, sea reclamados a sus titulares o a quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que haya deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales</p>

	<p>ratificados por el Estado, la ley, y los meritos del proceso.</p> <p>Art. 66 numeral 25</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 4 Dignidad Humana y titularidad de derechos.- las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.</p> <p>Las personas privadas de la libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratados con respecto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.</p> <p>Art. 5 num, 11 y 17 principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otra norma jurídica, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>11 Oralidad.- el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomaran en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales y los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.</p> <p>17 Inmediación.- la o el juzgador celebrará las</p>

audiencias en conjuntos con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuraran de manera fundamental el proceso penal.

13 Interpretación.- las normas de este Código deberán interpretarse:

1.- la interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 508 num, 2,2 la persona investigada o procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes y durante su versión.

Art. 563 num 8, al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.

11.- No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.

Art. 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares.- cuando por razones de cooperación internacional, seguridad utilidad procesal y en aquellos

	casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas;
--	---

Tomado de:

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Código Orgánico Integral Penal (2014)

Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

La Resolución 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura desde el Código Orgánico Integral Penal.

Para el adecuado análisis de la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura (2014) se analizarán los artículos del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de establecer como esta resolución afecta la correcta aplicación de la ley. Proceso el cual se muestra a continuación:

Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- COIP, (2014) En el artículo mencionado se presenta la titularidad de los derechos y en este caso acentúa la titularidad de los procesados, por ello los derechos que se encuentran consagrados desde la Constitución y desde los instrumentos internacionales de protección conjuntamente con los acuerdos firmados por el estado deben de ser respetados dentro de los proceso, llegando a ser vulnerados por la resolución previamente mencionada (pág., 21). Art. 5.- Principios procesales. COIP, (2014)- En la ley se encuentra consagrado el derecho al debido proceso penal el mismo que se encuentra como derecho constitucional, y desde el momento que el procesado no se encuentran presente en el proceso de juzgamiento se está violando esta garantía” (pág. 22).

Art. 5 numeral 11. COIP, (2014) Como se presenta en el numeral las decisiones serán tomadas en audiencias, los medios técnicos disponibles serán usados para dar a adecuada constancia de las actuaciones procesales, principio que no se aplicaría en los casos que se aplique la Resolución 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura debido a que estos medios técnicos serían aplicados para rendir audiencia afectante el principio de oralidad. Art. 5 Numeral 17. COIP, (2014) En el caso del numeral 17 referente a los principios procesales expresa específicamente que el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales además que este deberá de estar presente con las partes procesales para la evacuación de medios además de los diferentes actos procesales que se llevan en ejecución y este principio se presenta de forma fundamental en el proceso penal. Por ende se ratifica la ilegalidad resolución mencionada debido a que afecta el derecho a la inmediación.(pág. 22).

Título IV. Interpretación. Art. 13.- Interpretación. COIP, (2014) “que expresa que toda interpretación que se le dé a este código deberá de ser lo más estrictamente ajustado a la Constitución incluyendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, aspecto que dentro de la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura(2014) se presenta de forma inapropiada debido a que esta considera el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal (2014)el cual hace referencia a las audiencias telemáticas ha sido considerada como un justificante para el accionar de la resolución cuando este artículo hace específica referencia a los procesos “cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia previa autorización de la o el juzgador” (pág. 34).es por ello que se debe de priorizar la comparecencia ante la o el juzgador.

Art. 508.- COIP, (2014) Versión de la persona investigada o procesada numeral 2. La persona investigada o procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes y durante su versión. En el caso de las audiencia telemáticas el procesado no se encontrar junto con su abogado en el proceso contradiciendo el presente artículo.

Art. 563.- COIP, (2014) Audiencias.- Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización. 11. No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República. En este aspecto se refiere a casos específicos que se mencionen en la constitución, aspecto que no toma en cuenta la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura(2014), la misma que expresa específicamente “La comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro – Norte regional Cotopaxi y regional Guayas” sin hacer referencia a ningún caso específico. (pág. 213).

Así mismo se presenta el Art. 1 de la Resolución 102 – 2014 del Consejo de la Judicatura (2014) que expresa que las juezas y jueces de Unidades Judiciales, Juzgadores y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro de los procesos judiciales que se siguen en contra de personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro – Norte regional Cotopaxi y regional Guayas, al momento de convocar a la o las audiencias correspondientes según el estado procesal deberán de disponer que dichas personas comparezcan a través de videoconferencia, comunicación telemática u otros métodos semejantes” es decir que esta resolución no observa el artículo 563 numeral 11 del COIP(2014) “No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República” afectando una vez más los derechos con los que cuenta el procesado.(pág. 213).

La Resolución 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura desde el Código Orgánico Integral Penal.

Considerando el Art. 24 de la Constitución del Ecuador(2008) se debe de generar una análisis de la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura frente a este órgano legal, con la finalidad de determinar si esta resolución atenta contra los principios de inmediación, igualdad y debido proceso (pág. 27). En el Art. 75 de la Carta Magna (2008) se presenta la consagración constitucional del principio de inmediación y se acentúa que ningún caso quedara

en indefensión y al aplicarse la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura se estaría dejando en indefensión al procesado al no encontrarse con su abogado, además de atentar contra la tutela judicial efectiva (pág. 27).

Art. 76 de la CRE (2008) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que (...) garantizara el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho (...) a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Es cierto que la Resolución 102 – 2014 del Consejo de la Judicatura (2014) no priva del derecho a la defensa al procesado, pero si la limita al no encontrarse en la sala con su abogado ni ante el tribunal. (pág. 27)

Como principal aspecto se presente al Art. 424 de la Constitución del Ecuador (2008) el cual presenta a la Constitución como la norma suprema, misa que prevalece sobre cualquier otra norma jurídica en el ordenamiento legal; y por ello se debiera de mantener las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (pág. 187). La Resolución 102 – 2014 del Consejo de la Judicatura (2014) carece de eficacia jurídica debido a que no determina ningún caso en específico para la aplicación de las audiencias telemáticas, y esta solamente se limita a considerar a la ubicación de los centros de retención como justificante para su aplicación.

El Art. 425 de la CRE (2008) se determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas jurídicas, de la que se determina a la Constitución como la principal normativa jurídica, seguida de los tratados y convenios internacionales (...) las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones (pág. 187). En el peldaño del orden jerárquico la Resolución 102 – 2014 además de estar inadecuadamente estructurada se encuentra muy por debajo de la Constitución y de las leyes orgánicas y es por ello que se presenta la inconstitucionalidad de la misma al no estar estructurada conforme a estos cuerpos legales.

Así mismo el art. 425 la Asamblea Constituyente, (2008) de la constitución se encuentra respaldado por el Código orgánico de la función judicial. Art. 4.-

Principio de Supremacía Constitucional.- (...) (pág. 188) aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. Por ello la obligatoriedad de la Resolución 102 – 2014 pierde completa validez ante los principios de igualdad, intermediación y debido proceso volviéndose inconstitucional por la afectación a los derechos de los procesados que esta llegaría a generar. Como último punto es esencial considerar los artículos 426 y 427, con la finalidad de establecer las acciones que las juezas y jueces deberían de aplicar ante la ya demostrada inconstitucionalidad de la Resolución 102 -2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

3.1.2. Base de datos recolectada de la aplicación de las encuestas.

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿En su accionar de juez Considera que la resolución No 102 – 2014 permitiría una mayor celeridad en los procesos y que esta hace prevalecer los principios constitucionales?		
Si	4	20,00
Posiblemente	2	11,11
No	12	68,89
2. ¿Considera que la resolución No 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura podría afectar el principio de intermediación?		
Si, Limita el accionar de los abogados	12	64,44
No, Permite un mejor y adecuado proceso	4	22,22
Posiblemente. Depende de las audiencias en que se aplique	2	13,33
3. ¿Considera que la Resolución No 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura podría afectar el principio de igualdad?		
Si	12	71,11
Posiblemente	4	20,00
No	2	15,56
4. ¿La resolución 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura puede ser considerada como inconstitucional?		
Si	13	73,33
Posiblemente	3	17,78
No	2	8,89
5. ¿Qué efectos jurídicos ocasionan las sentencias que se derivan al desarrollo de las audiencias con la aplicación Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura?		
Inseguridad Jurídica	6	33,33
Revictimización	2	8,89
Vulneración de derecho	4	22,22
Ineficacia jurídica	3	17,78
Eficacia en los procesos	3	17,78
6. ¿El sentenciar a una persona a través de las audiencias telemáticas garantizaría el principio de igualdad e intermediación del debido proceso en el área penal?		
Si	4	22,22
No	14	77,78
7. ¿Dentro de una intermediación que aspecto de vecen ser mayormente considerados, las resoluciones dadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura o las normas Constitucionales del		

país entre las que se encuentran los principios de igualdad, inmediación y debido proceso?		
Resoluciones dadas por el Pleno del Concejo de la Judicatura	3	20,00
Normas Constitucionales.	15	80,00

3.1.2.1. Resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

1. ¿En su accionar de juez Considera que la resolución N° 102 – 2014 permitiría una mayor celeridad en los procesos y que esta hace prevalecer los principios constitucionales?

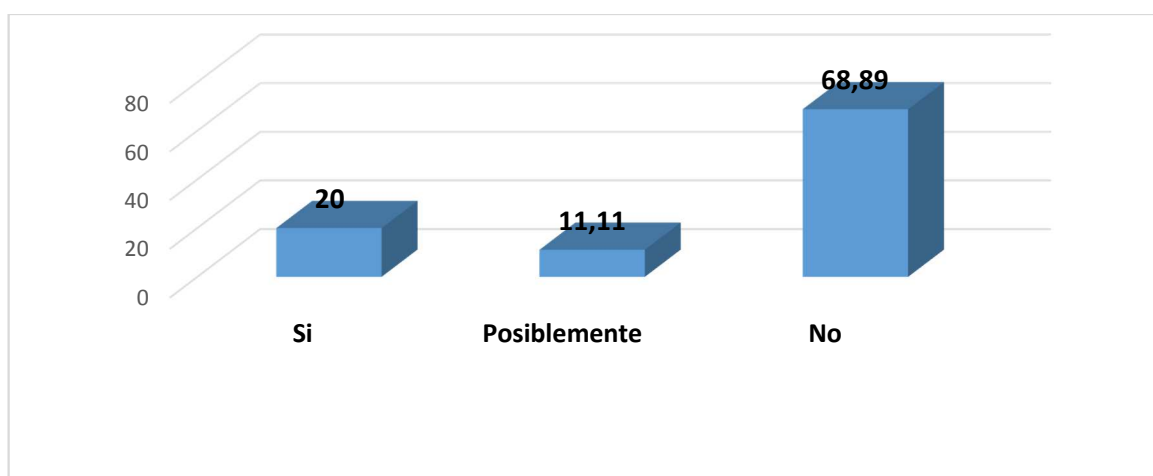
Tabla N° 1: Afectación del principio de inmediación.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20,00
Posiblemente	2	11,11
No	12	68,89
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 1: Afectación del principio de inmediación.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 20% de los jueces encuestados expresaron que la resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura si daría una mayor celeridad en los procesos y que esta si hace prevalecer los principios constitucionales; el 11.11% expreso que posiblemente se presente una mayor celeridad en los procesos y el 68.89% considera que no se presentaría una mayor celeridad, además consideran que esta resolución no hace prevalecer los principios constitucionales.

2. ¿Considera que la resolución N° 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura podría afectar el principio de inmediación?

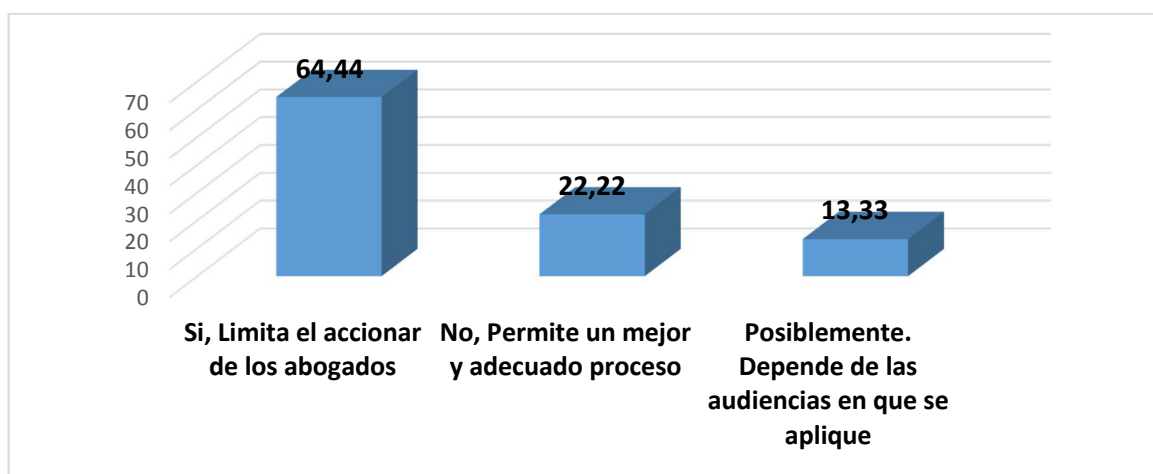
Tabla N° 2: Afectación del principio de inmediación.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, Limita el accionar de los abogados	12	64,44
No, Permite un mejor y adecuado proceso	4	22,22
Posiblemente. Depende de las audiencias en que se aplique	2	13,33
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 2: Afectación del principio de inmediación.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 64.44% de los jueces encuestados expresaron que la resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura si afecta el principio de inmediación, debido a que se limita el accionar de los abogados en el proceso; el 22.22% por lo contrario expreso que esta resolución no afecta al principio de inmediación y sostienen que la aplicación de esta permitirá un menor proceso en lo que respecta a celeridad y seguridad; el 13.33% expreso que esta resolución puede presentar afectación al principio de inmediación dependiendo en qué casos o audiencias sea considerada su aplicación.

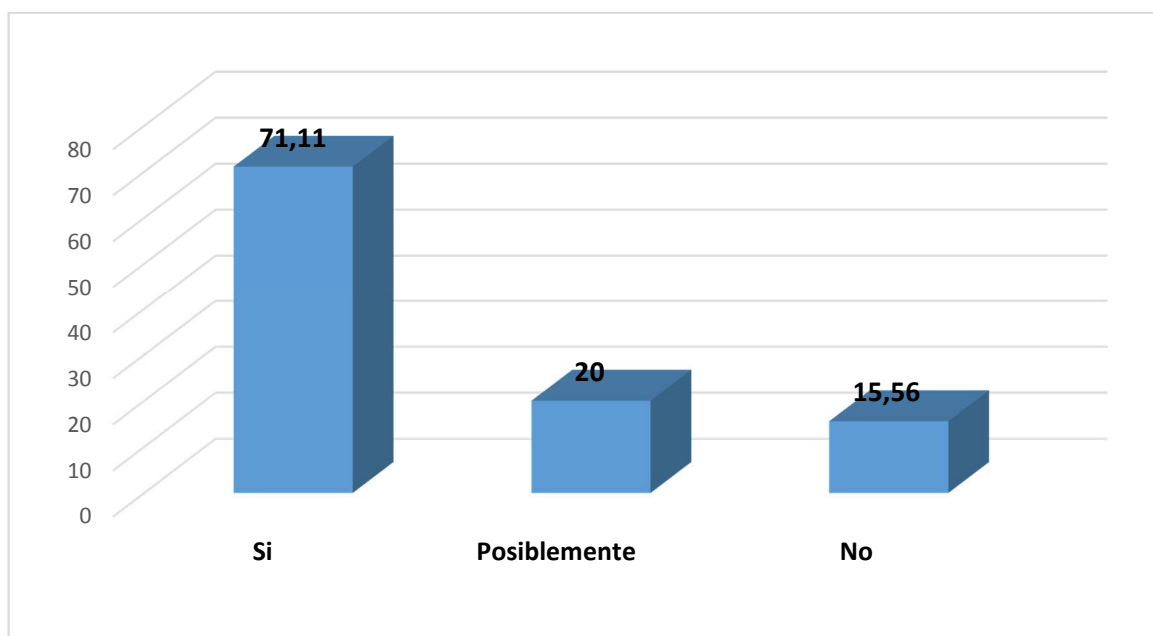
3. ¿Considera que la Resolución N° 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura podría afectar el principio de igualdad?

Tabla N° 3: Afectación del principio de igualdad.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	71,11
Posiblemente	4	20,00
No	2	15,56
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí
Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 3: Afectación del principio de igualdad.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí
Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 71.11% de los jueces encuestados expresaron que la resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la judicatura si afecta el principio igualdad, mientras que el 20% expreso que esta resolución posiblemente si afecta el principio de inmediación y el 15.56% expreso que este principio no se ve afectado. El principio de inmediación en el desarrollo de los procesos es fundamental para asegurar el debido proceso, como derecho para las partes procesadas.

4. ¿La resolución 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura puede ser considerada como inconstitucional?

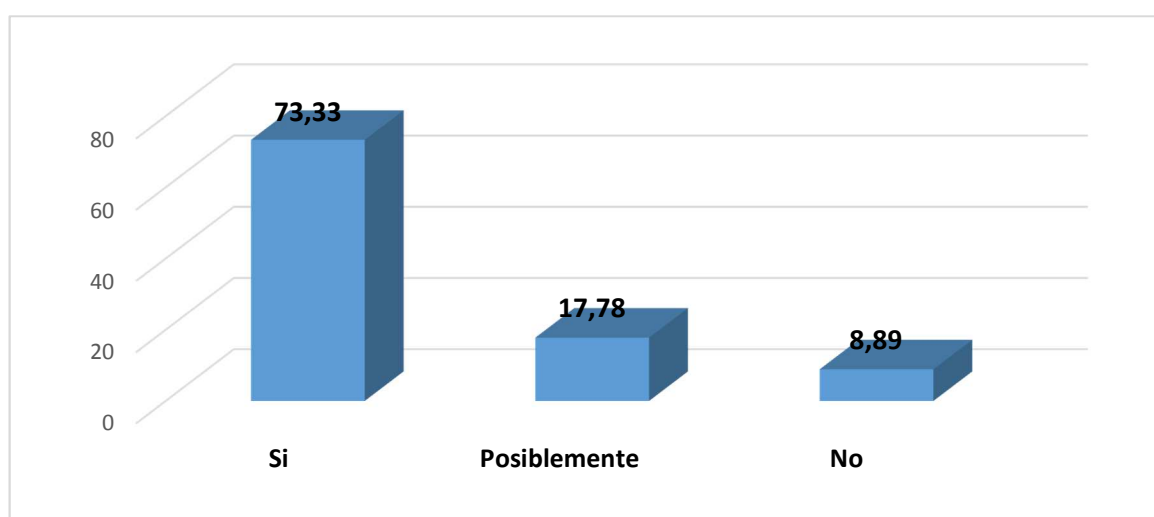
Tabla N° 4: Inconstitucionalidad de la resolución N° 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	73,33
Posiblemente	3	17,78
No	2	8,89
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 4: Inconstitucionalidad de la resolución No 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 73.33% de los jueces encuestados consideran que la resolución si puede llegar a ser constitucional debido a que esta afectaría a los principios de igualdad, inmediación y debido proceso; por otro lado el 17.78% considera que posiblemente esta resolución puede llegar a ser inconstitucional y el 8.89% expreso que esta resolución no es inconstitucional. Es posible determinar campo inconstitucional a la presente

resolución, porque estaría afectado al principio de inmediación, además de no estar adecuadamente sujeta a un proceso específico para su aplicación.

5. ¿Qué efectos jurídicos ocasionan las sentencias que se derivan al desarrollo de las audiencias con la aplicación Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura?

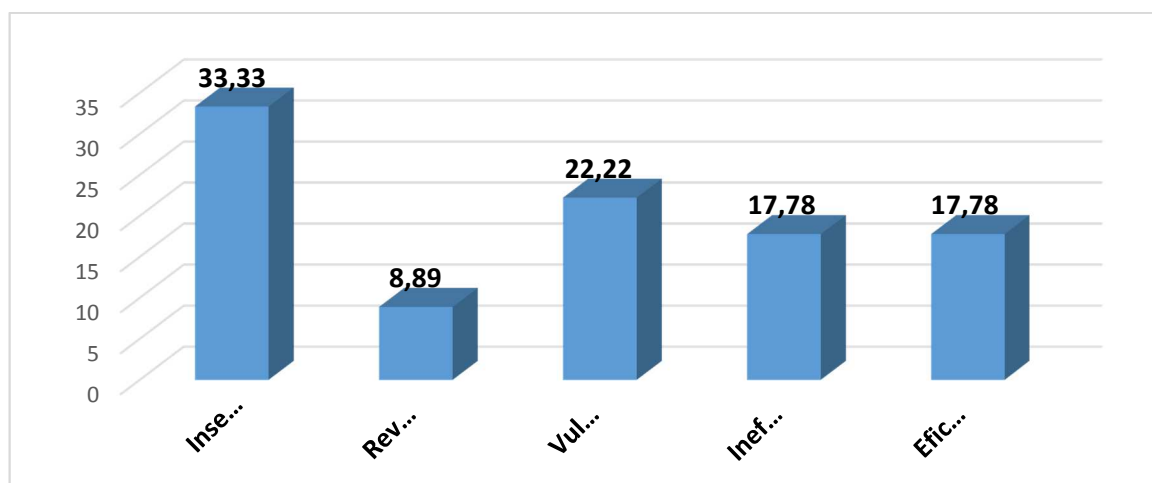
Tabla N° 5: Efectos jurídicos que se presentarían por la resolución N° 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Inseguridad Jurídica	6	33,33
Revictimización	2	8,89
Vulneración de derecho	4	22,22
Ineficacia jurídica	3	17,78
Eficacia en los procesos	3	17,78
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 5: Efectos jurídicos que se presentarían por la resolución No 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí

Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 33.33% expreso que el principal efectos seria la inseguridad jurídica; el 8.89% expreso que el principal efecto sería la Revictimización, el 22.22% expreso que al vulneración de los derechos; el 17.78% considera que habría ineficacia jurídica y el 17.78% considera que se presentaría una mayor eficacia en el proceso. Se determina que entre las principales afectación se encontrarían la inseguridad jurídica y la

vulneración de los derechos, esencialmente porque no se contaría con una adecuada asistencia para los procesados.

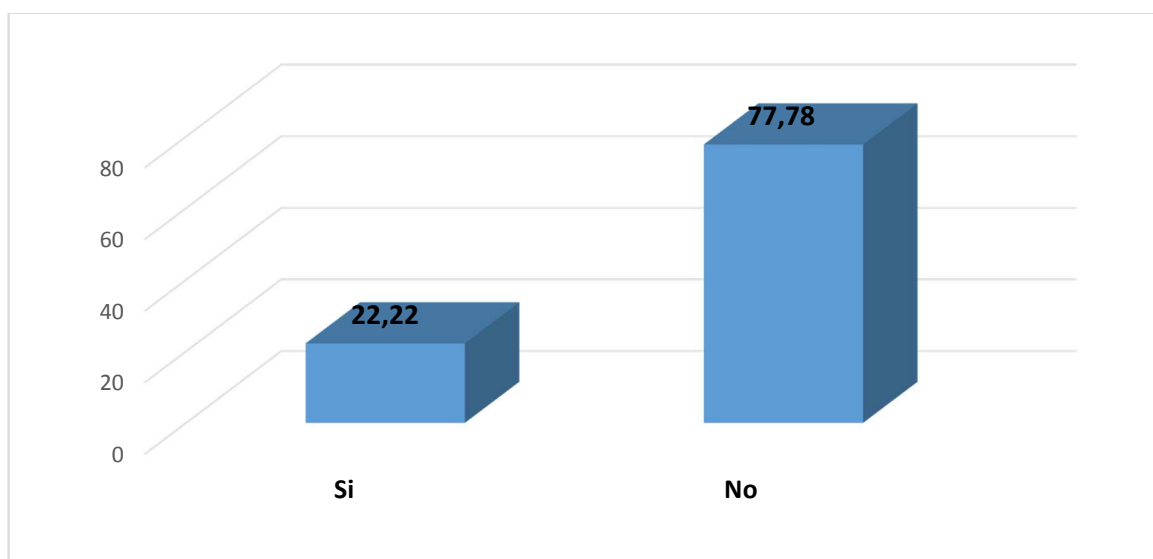
6. ¿El sentenciar a una persona a través de las audiencias telemáticas garantizaría el principio de igualdad e inmediación del debido proceso en el área penal?

Tabla N° 6: Garantía del principio de igualdad e inmediación y debido proceso en sentencias mediante audiencias telemáticas.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	22,22
No	14	77,78
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí
Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 6: Garantía del principio de igualdad e inmediación y debido proceso en sentencias mediante audiencias telemáticas.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí
Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 22.22% de los encuestados consideran que al darse una sentencia mediante audiencias telemáticas si se garantiza el principio de igualdad, inmediación y debido proceso; mientras el 77.78% expresa que este no sería el caso debido a que dichos principios serian ampliamente violados en el desarrollo de este tipo de procesos, llegando incluso a ser anticonstitucional. Para la aplicación de la sentencia es

fundamental la presencia de las partes procesadas, por medio de la resolución estudiada, se les estaría negando este derecho

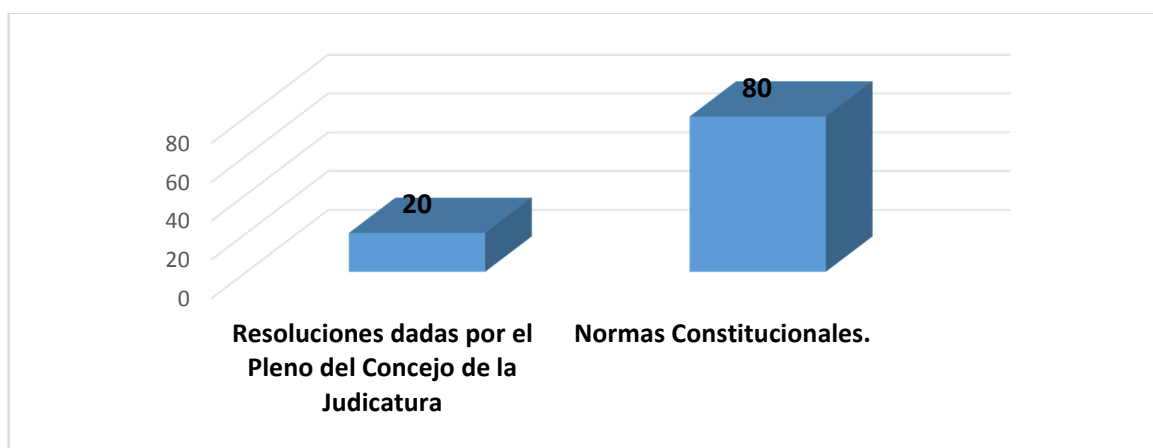
7. ¿Dentro de una intermediación que aspecto de vecen ser mayormente considerados, las resoluciones dadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura o las normas Constitucionales del país entre las que se encuentran los principios de igualdad, intermediación y debido proceso?

Tabla N°7: Aspecto a ser mayormente considerado en una intermediación.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Resoluciones dadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura	3	20,00
Normas Constitucionales.	15	80,00
Total	18	100%

Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí
Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Grafico N° 7: Aspecto a ser mayormente considerado en una intermediación.



Fuente:Jueces de Garantías Penales en la provincia de Manabí
Elaborado por: Ab. Danny Balda Palacios

Análisis e interpretación: De la pregunta aplicada durante el proceso de recolección de información fue posible determinar que el 20% de los encuestados consideran que dentro de una intermediación el aspecto que debe ser considerado con mayor importancia son las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, como órgano rector administrativo que es; el 80% restante expresa que mayor importancia tienen las normas constitucionales como el principio de igualdad, intermediación y debido proceso. Las normas y principios constitucionales tienen un papel primordial para la adecuada aplicación de derechos y toda resolución de que en contra de estos deber ser determinada como inconstitucional.

3.1.1.1. Resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales en la provincia de Manabí.

Respuestas a la entrevista aplicadas a la Ab. Romina Vera Zambrano Jueza del Tribunal de Garantías Penales en la Provincia de Manabí

1. ¿Hasta qué punto el principio constitucional de inmediación e igualdad son principios fundamentales en los Derechos Humanos como garantía básica en el proceso penal?

R: En cuanto al principio de inmediación e igualdad son esenciales y fundamentales en todo proceso en especial dentro del proceso penal, debido a que estas son garantías fundamentales que configuran el accionar del debido proceso y que coadyuvan a la tramitación y resolución de todo proceso.

2. ¿Hasta qué punto los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales pueden hacer prevalecer una resolución emitida por un organismo administrativo frente a los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el proceso penal?

R: Teniendo en consideración que la seguridad jurídica radica en el cumplimiento de normas previas, públicas, claras, creadas de acuerdo a nuestro marco constitucional consideramos que la ley es en norma jurídica fundamental la misma que no puede estar sobre una simple resolución, cabe recalcar que la resolución número 102 – 2014 en donde se implementan las audiencias telemáticas en especial para aquellos procesados que están privados de libertad y se los considera de alta peligrosidad por su seguridad, estamos consiente en mi calidad de Jueza del Tribunal de Garantías Penales estoy consciente de que aquella resolución, violenta y conculca el derecho a la defensa de los procesados, debido a que se limita el principio de inmediación y de igualdad de las partes, puesto que al no estar presente el procesado, junto con su defensor en la sala de audiencias, si afecta en cuanto a la estrategia y al desenvolvimiento de la defensa, en la audiencia de juicio.

3. ¿Hasta qué punto entraría en colisión o choque constitucional una resolución frente a los principios constitucionales?

R: Es evidente el choque que existe entre la resolución mencionada que instaura y lleva a efecto las audiencias telemáticas frente al principio de inmediación y de igualdad y como lo he manifestado, el no tener ese contacto físico, esa reunión de las partes en la audiencia de juzgamiento si limita el derecho a la defensa

4. ¿Hasta qué punto se puede hacer prevalecer la progresividad de los derechos constitucionales de igualdad e inmediación en las audiencias de juzgamiento frente al incumplimiento de garantías constitucionales?

R: Es importante indicar que todos los derechos constitucionales tienen como característica fundamental la progresividad, lamentablemente pues con esta resolución se afecta al principio de inmediación e igualdad de las partes procesales en la audiencia de juzgamiento, más sin embargo la parte que se considere afectada hará prevalecer sus derechos ante el órgano respectivo.

5. ¿En qué forma el Estado puede reparar el daño causado a los acusados que han sido sentenciados en las audiencias de juzgamiento con la Resolución No. 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura frente a la no aplicación de los principios constitucionales de inmediación e igualdad en el proceso penal?

R: El derecho procesal ecuatoriano y el derecho constitucional propone vías y mecanismos para hacer prevalecer los derechos de las personas que consideren que ha sido vulnerados dentro de la tramitación del proceso penal, por lo tanto habrá que recurrir a los organismos superiores que la ley prevé para estos casos

Respuestas a la entrevista aplicadas al Ab. Eriko Navarrete Ballén Juez del Tribunal de Garantías Penales en la Provincia de Manabí

1. ¿Hasta qué punto el principio constitucional de inmediación e igualdad son principios fundamentales en los Derechos Humanos como garantía básica en el proceso penal?

R:Estos principios constitucionales como el de inmediación e igualdad son derechos fundamentales dentro del debido proceso, dentro de los derechos humanos y dentro de toda Constitución los principios de inmediación y de igualdad son ejes principales, son piedras angulares para que un proceso penal se desarrolle de manera eficiente, lamentablemente en nuestro país, estos principios se encuentran siendo afectados por una resolución del consejo de la judicatura, que impide a los jueces tener ese contacto físico con los procesados, esta resolución implica de que se recepen los testimonios de los acusados a que se encuentran en otro localidad, mediante el uso de una videoconferencia, siendo aspectos fundamentales para un proceso penal.

2. ¿Hasta qué punto los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales pueden hacer prevalecer una resolución emitida por un organismo administrativo frente a los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el proceso penal?

R:Todos conocemos que una resolución no puede encontrarse por encima de la ley, sin embargo al estar expedido por el concejo de la judicatura que es el ente administrativo y disciplinario de la función judicial, los jueces nos encontramos impedidos de hacer valer los principios constitucionales de igualdad e inmediación, especialmente porque no es lo mismo que esté presente el acusado alado de su defensor que le oriente de forma adecuada, si el acusado se encuentra haciendo presencia mediante una videoconferencia, no podrá entrar en un adecuado dinamismo con la defensa, por ello considero que esta resolución violenta esencialmente el principio a la defensa que es el principio básico que

tienen todo procesado y como lo exprese con anterioridad los jueces nos encontramos impedidos de hacer valer estas garantías constitucionales frente a esta resolución.

3. ¿Hasta qué punto entraría en colisión o choque constitucional una resolución frente a los principios constitucionales?

R: Todos sabemos que la jerarquía de las leyes se encuentra establecidas en nuestra Constitución en los artículos 424 y 425 sin embargo esta resolución emitida por el Consejo de la Judicatura trastoca o choca con estos principios constitucionales de la inmediación y del derecho a la defensa más que todo el principio de igualdad, el derecho del acusado de encontrarse alado de su defensor; por lo tanto esta resolución afectada todo el ordenamiento jurídico constitucional, porque una resolución no puede encontrarse por encima de una norma penal y más aun de una norma constitucional

4. ¿Hasta qué punto se puede hacer prevalecer la progresividad de los derechos constitucionales de igualdad e inmediación en las audiencias de juzgamiento frente al incumplimiento de garantías constitucionales?

R: Se sabe que los derechos de las personas se presentan de forma progresiva y en este caso nos encontramos con un incumplimiento generado por la gran mayoría de jueces que ante la resolución 102 – 2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en la que se dicta que los detenidos que tengan mayor peligrosidad deben de estar asistidos mediante una videoconferencia, esta progresividad de los derechos constitucionales no se estarían dando frente a esta resolución que impide a los defensores tanto públicos como privados de estar presentes y de conocer las circunstancias que se dan dentro de una audiencia, el contacto permanente de la defensa con el procesado se imposibilita al desarrollarse mediante una videoconferencia, a pesar de darle todas las garantías, no es lo mismo que esté presente la parte procesada con su debido defensor.

5. ¿En qué forma el Estado puede reparar el daño causado a los acusados que han sido sentenciados en las audiencias de juzgamiento con la resolución No. 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura frente a la no aplicación de los principios constitucionales de inmediación e igualdad en el proceso penal?

R: Considero que para aquello se encuentran las diferentes instancias, el recurso de apelación, el recurso de casación, en donde los jueces de instancia superiores van a conocer por qué se están violentando el principio constitucional de inmediación e igualdad, inclusive los jueces debemos de tener ese contacto permite con el acusado y por ello se encuentran los organismos superiores, para que se controlen estas ilegalidades que se dan dentro de un proceso penal

6. ¿El sentenciar a una persona a través de las audiencias telemáticas garantizaría el principio de igualdad e inmediación del debido proceso en el área penal?

R: Considero que no, no se puede sentencia a una persona mediante una video conferencia, no es lo mismo estar en el contacto permanente y por ello considero que no se encuentran garantizado los principios de igualdad e inmediación

3.2. CONCLUSIONES

Se presenta una amplia vulneración de los principios constitucionales de igualdad, inmediación y debido proceso a favor de las personas que son sometidas a las audiencias telemáticas, debido a que la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura(2014) condicionaría la adecuada comunicación entre el abogado y el procesado, además que el juez no tendría un adecuado contacto con la persona que está siendo juzgada, además de no ser juzgado en igualdad de condiciones con las demás partes procesadas en el juicio, mientras que se afecta el debido proceso por la no presencia por consiguiente en la sentencia.

Se puede considerar que la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura(2014)no presenta peso constitucional pues como se presentó durante la investigación, esta resolución no se aplica conforme alCódigoOrgánico Integral Penal, debido a que no considera los casos específicos en la las audiencias telemáticas deberían de realizarse según el art. 565 del COIP, por ende salta la jerarquía constitucional establecida en el art. 424.

El nivel de conocimiento que presentan los jueces referentes a los principios constitucionales de igualdad e inmediación frente a la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura (2014)es amplio según el desarrollo de las encuestas donde un 100 expreso conocer dicha resolución y como esta puede llegar a afectar los principios de igualdad e inmediación

Entre los principales efectos jurídicos que se pueden presentar por la aplicación de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura sería la inseguridad jurídica y la vulneración de los derechos de los procesados y por ende los principios de igualdad, inmediación y debido proceso.

3.3. RECOMENDACIONES

El Plano del Concejo de la Judicatura, como órgano administrativo, debe de considerar la esencial importancia los principios constitucionales de igualdad, inmediación y debido proceso a favor de las personas procesadas, con el fin de hacer valer los derechos que constitucionalmente se encuentran protegidos; es por ello que una resolución que afecta este tipo de garantías no puede ser considerada con amplia valía, debido a que esta afectaría a los y las procesadas. De ejecutarse este tipo de resoluciones no deben de generarse de forma tan amplia como lo ha generado la Resolución 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, estas deberán de ajustarse adecuadamente a las leyes y a los principios constitucionales y en este caso se debe de priorizar que se aplique de forma correcta el art. 565 del COIP.

Los jueces y tribunales deben de actuar con eficacia, por lo que las normas que van a regular su actuación se deben de someter a la realidad, deben de encontrarse apegadas a la realidad y sobre todo a las normas constitucionales. Dentro de este rol también juega un papel importante los legisladores, y entender que el hombre no está sometido a la ley, sino que la ley se somete al convivir social del hombre. El Pleno del Concejo de la judicatura debe de regular la aplicación de este tipo de resoluciones, especificar características para su aplicación, con el fin de no afectar ni vulnerar las garantías constitucionales que amparan a las y los procesados

Los jueces deben de convertirse en creadores de derecho a través de la jurisprudencia, se inmiscuye en un mundo de nuevos desafíos y por ende nuevas responsabilidades, partiendo desde aquí las resoluciones que emita el Pleno del Concejo de la Judicatura, aplicada por de los jueces deben de englobar nuevos paradigmas que sirvan de sustentos para casos siempre y cuando se respeten las garantías constitucionales, de igualdad, inmediación y debido proceso

BIBLIOGRAFÍA.

1. **ABRAMOVICH**, V., Bovino, A., & Courtis, C. (2011). *La aplicacion de los tratados sobre derechos humanos en el ambito local. La experiencia de una decada*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.
2. **AGUIRRE**, V. (2009). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
3. **ALBORNOS**Barrientos, J. (2013). *Marco juridico de la utilizacion de la videoconferencia en materia penal* . Chile: Revista Chilene de Derecho y tecnologia.
4. **ALBORNOZ**, J., & Magdic, M. (2012). *La videoconferencia en el proceso penal. Evolucion en su utilizacion como medio de cooperacion internacional* . Chile: Centro de estudios del Derecho de Arica.
5. **ANDINO**, W. (2011). *La accion Ordinaria de Proteccion en el Derecho Constitucional*. Ecuador: Juridica del Ecuador.
6. **ANDRADE**Guerro, S. D. (2013). *El Neoconstitucionalismo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Ecuatoriano*. Azuay: Universidad del Azuay.
7. **ASAMBLEA**Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
8. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Ecuador: Cooperacion y estudios y publicaciones.
9. **BARBERA**Risso, M. C. (2011). *Los recursos penales lineamientos*. Argentina: Mediterranea.
10. **BERISTAIN**, C. M. (2011). *Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.
11. **BURGOS**, O. R. (2008). *El daño extrapatrimonial de los llamados damnificados indirectos ante supuestos de irreversibilidad de las consecuencias dañosas*. Universidad de Buenos Aires .
12. **CAFFERAYAN**Nores, J. (2013). *La prueba en el proceso penal, tercera edicion* . Buenos Aires.

13. **CEVALLOS, I.** (2009). *La Acción de Protección Ordinaria Formalidad y Amisibilidad en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .
14. **CHINCHILLA**Herrera, J. (2010). *Que son y cuales los derechos fundamentales*. Colombia: Temis.
15. Constitución Política del Ecuador. (1998).
16. **CUEVA, I.** (2009). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección* . Ecuador : Cueva Carrion .
17. Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). París.
18. **DURÁN, R., & Willman, R.** (2013). *Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de Derecho*. Uruguay: Konrad Adenauer.
19. **EDDA, C.** (2010). *El Debido Proceso, Derecho Procesal Contemporáneo*. Buenos Aires, Argentina.
20. **FERNANDEZ**Galiano, A. (2010). *Derecho natural. Introducción filosófica al derecho*. Madrid - España: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.
21. **GARCIA**Valencia, J. I. (2013). *El proceso penal acusatorio*. Colombia: Ibañez Ltda.
22. **GIMENO**Sendra, V. (2009). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Colex.
23. **GIORGIO**Bartolomucci, S. A. (2011). *Manual de Publicidad social, Primera edición*. Quito .
24. **GONZALES, P.** (2012). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España: CIVITAS. Obtenido de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human>
25. **GUTIERREZS, R.** (2012). *Introducción al Método Científico. Décimo Octava Edición*. México: Esfinge.
26. **HUERTAS**Martín, I. (2009). *El derecho a la Tutela judicial efectiva sin indefensión*”,. Madrid.
27. **JAUCHEN, E.** (2010). *La prueba en materia penal* . Buenos Aires.
28. **LIBERATORE, G. L.** (2010). *Derecho al Recurso; Garantías Constitucionales y nulidades procesales*. Buenos Aires: Culzoni.
29. **LOPEZ**Cano, J. L. (2008). *Métodos e Hipótesis científicas*. México: Mc Graw - Hill.

30. **MALARINO, E.** (2010). *Activismo Judicial, Punitivización y Nacionalización. Tendencias Antidemocráticas y Antiliberales de la Corte Interamericana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Uruguay: Konrad Adenauer.
31. **MARTINEZ**Medicis, C. A. (2013). *La prueba y las tecnologicas de la informacion y comunicacion en el prceso penal.* Cento Universitario Cuenca : Universidad Tecnica Particular de Loja .
32. **PECES**Baba, G. (2010). *Historia de derechos fundamentales, Tomo II, Siglo XVIII.* Madrid.
33. **PECES**Barba, G. (2013). *Lecciones de derechos fundamentales.* Madrid.
34. **PICÓ**I Junoy, J. (2009). *Las Garantías Constitucionales del Proceso.* Barcelona: Bosch.
35. **ROBERT, A.** (2012). *Teoria de los derechos fundamentales .* Madrid.
36. **SANCHEZ**Zuraty, M. (2010). *Diccionario Basico de derecho .* Amabto - Ecuador : Casa de la Cultura Ecuatoriana.
37. **VACA**Andrade, R. (2009). *Manual de derecho procesal penal.* Quito: Corporacion de Estudios y publicaciones.

ANEXO 1:

Entrevista abierta dirigida a los jueces referente a la aplicación de la Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura relacionado a las audiencias telemáticas frente a los principios constitucionales de igualdad, inmediación y debido proceso en el proceso penal ecuatoriano.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Instrucciones: Responda a las siguientes preguntas según criterio persona, jurídico y doctrinal.

1. ¿Hasta qué punto el principio constitucional de inmediación e igualdad son principios fundamentales en los Derechos Humanos como garantía básica en el proceso penal?
2. ¿Hasta qué punto los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales pueden hacer prevalecer una resolución emitida por un organismo administrativo frente a los principios constitucionales de igualdad, e inmediación en el proceso penal?
3. ¿Hasta qué punto entraría en colisión o choque constitucional una resolución con principios constitucionales?
4. ¿Hasta qué punto se puede hacer valer la progresividad de los derechos constitucionales de igualdad e inmediación en las audiencias de juzgamiento frente al incumplimiento de normas constitucionales?
5. ¿En qué forma el Estado puede reparar el daño causado a los acusados que han sido sometidos a las audiencias de juzgamiento con la resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura frente a la no aplicación de los principios constitucionales de inmediación e igualdad en el proceso penal?

6. ¿El sentenciar a una persona a través de las audiencias telemáticas garantizaría el principio de igualdad e inmediación del debido proceso en el área penal?

ANEXO 1:

Encuesta aplicada a los Jueces de Garantías Penales en la provincia de



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Manabí.

1. ¿En su accionar de juez Considera que la resolución N° 102 – 2014 permitiría una mayor celeridad en los procesos y que esta hace prevalecer los principios constitucionales?

Si ()

Posiblemente ()

No ()

s2. ¿Considera que la resolución N° 102 – 2014 del Pleno del Concejo de la Judicatura podría afectar el principio de inmediación?

Si, Limita el accionar de los abogados ()

No, Permite un mejor y adecuado proceso ()

Posiblemente. Depende de las audiencias en que se aplique ()

3. ¿Considera que la resolución N° 102 – 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura podría afectar el principio de igualdad?

Si ()

Posiblemente ()

No ()

4. ¿La resolución 102 – 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura puede ser considerada como inconstitucional?

Si ()

Posiblemente ()

No ()

5. ¿Qué efectos jurídicos ocasionan las sentencias que se derivan al desarrollo de las audiencias con la aplicación Resolución No. 102-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura?

Inseguridad Jurídica ()

Revictimización ()

Vulneración de derecho ()

Ineficacia jurídica ()

Eficacia en los procesos ()

6. ¿El sentenciar a una persona a través de las audiencias telemáticas garantizaría el principio de igualdad e inmediación del debido proceso en el área penal?

Si ()

No ()

7. ¿Dentro de una inmediación que aspecto de vecen ser mayormente considerados, las resoluciones dadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura o las normas Constitucionales del país entre las que se encuentran los principios de igualdad, inmediación y debido proceso?

Resoluciones dadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura ()

Normas Constitucionales. ()

Anexo3: Fotos del procesoderecoleccióndeinformación.

Entrevista aplicada a la Ab. Romina Vera Zambrano.



Entrevista aplicada al Ab. Eriko Navarrete Ballen.





**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Danny Daniel Balda Palacios, con C.C: # 1311337826 autor(a) del trabajo de titulación: **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 102-2014 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELACIONADO A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, INMEDIACION Y DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**, previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de junio de 2016

f. _____
Nombre: Danny Daniel Balda Palacios
C.C: 1311337826



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 102-2014 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELACIONADO A LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, INMEDIACION Y DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Balda Palacios, Danny Daniel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ing. Obando Ochoa Andrés; Dr. Ávila Linzán Luis, Dr. Rivera Nicolás		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Máster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de Junio del 2016	No. DE PÁGINAS:	64
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sentencias de los Tribunales Penales de Garantías Penales de Manabí		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	INMEDIACION – INCONSTITUCIONALIDAD – AUDIENCIAS TELEMATICAS- CONSEJO DE LA JUDICATURA		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente estudio tiene el objetivo de analizar el problema vinculado en el proceso penal en lo relativo a las funciones que les ha dado el Pleno del Consejo de la Judicatura a los diferentes Jueces y Juezas de las Unidades Judiciales, Juzgados, y Tribunales de Garantías Penales, Salas Penales de las Cortes Provinciales y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro de los procesos judiciales que se sustancian en contra de personas que se encuentran privadas de la libertad. La presente investigación es de tipo cuantitativo no experimental, se aplicaron la categoría no descriptiva comparativa, por cuanto se observaron los derechos vulnerados, describiendo y analizando su incidencia, examinando la normativa constitucional y legal, pues el presente diseño se sustenta en el análisis de las sentencias y de la doctrina generada en el referente caso de estudio. Se utilizó encuestas y entrevistas como técnicas de recolección de información. El principal resultado de la investigación fue que los jueces encuestados manifestaron que a pesar de existir una mayor celeridad en las audiencias telemáticas aplicando la resolución 102-2014 esta resolución se contrapone a los principios constitucionales, evidenciando una falta de conocimiento de aplicabilidad de la Constitución o la Ley, por represaría del ente de control disciplinario. Por último se pudo observar que los abogados en el libre ejercicio carecen de conocimiento



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

en el momento de realizar una ponderación entre una resolución y la ley aduciendo que se someten a lo que los diferentes jueces y juezas dispongan en el momento de las audiencias

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991003019	E-mail: dannybaldap@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martinez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	